Número 18. Viernes 21 de Enero. Año de 1859.

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—*(Real órden de 6 de Abril de 1839).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle del Ave-María, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

# PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1859 constará de 84.000 hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guadar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Ugijar, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Ordenes, provincia de la Coruña, el Diputado á Córtes D. Fernando Calderon Collantes, elegido tambien por el de Celanova, en la de Orense, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.—Negociado 5.°*

Ilmo. señor: La estadística de la primera enseñanza, como espresion del estado general de las escuelas de la niñez, tiene grande importancia en todos tiempos. Aparte de la necesidad de un documento de esta clase, tratándose de reformas y mejoras, la marcha de la educacion popular interesa siempre á los hombres ilustrados que influyen en su desarrollo, y obligacion es del Gobierno dar cuenta de sus progresos y de los esfuerzos hechos para conseguirlos. Con tal fin se han emprendido diversos trabajos, disponiéndose, por último, que se repitan periódicamente, publicándose su resultado.

A los años 1835 y 1846 se refieren los primeros datos estadísticos sobre nuestras escuelas. Reunidos en una y otra época, por autoridades faltas de medios de comprobacion y suministrados por personas incompetentes, cuando no interesadas en desfigurar los hechos, inspiran poca confianza para sacar de ellos deducciones provechosas. Pueden considerarse á lo mas como un ensayo imperfecto, pero así y todo muy útil, por cuanto introdujo la costumbre de poner de manifiesto el estado de la enseñanza elemental, preparando al propio tiempo el terreno y sentando las bases para las operaciones ulteriores.

Los trabajos hechos en 1850, publicados á principios de 1854, se resienten de la premura con que tuvieron que ejecutarse, y adolecen sobre todo de falta de uniformidad en las apreciaciones de provincia á provincia, á pesar de las reglas establecidas, por la diversa manera de considerar el vecindario, la poblacion diseminada y aun los mismos establecimientos de enseñanza. Reunen, sin embargo, las cifras caracteres bastantes de exactitud, y pudieron fijarse como punto de partida para lo sucesivo y como término de comparacion entre lo pasado y el porvenir en cuanto á lo esencial.

Como las investigaciones hechas anteriormente, regularizada ya la Administracion del ramo, y visitando los pueblos agentes especiales con las instrucciones convenientes al intento, la estadística de 1855 es mas completa y acabada. Han ocurrido en verdad dificultades graves al recoger los materiales, originadas por la angustiosa situacion de algunas provincias á causa de la miseria y del cólera y por los acontecimientos políticos; mas si han influido en gran manera para retardar la terminacion del trabajo, obligando á suspender y rectificar las operaciones, no han sido bastantes á alterar la verdad de los hechos. El cuadro general de la primera enseñanza que presentan, si no tan perfecto como fuera de desear, es el mas esacto y completo posible, tanto en el conjunto como en las particularidades. Abraza el número de escuelas de la Península é Islas adyacentes, con especificacion de clases y grados; el régimen, disciplina y estado material de las mismas, el número de maestros, con distincion de los títulos de suficiencia que poseen, y las notas relativas á su capacidad, actitud y conducta; el de los alumnos de uno y otro sexo, clasificados por la edad y por el grado de instruccion; el de los institutos y maestros pertenecientes á congregaciones religiosas; el importe de la consignacion para las obligaciones del personal y el material, y el de las retribuciones de los niños; la situacion y beneficios de las escuelas normales; los servicios de las autoridades escolares y las mejoras obtenidas durante todo el período de 1850 á 1855.

De la comparacion de los números referentes á las dos épocas, resultan adelantamientos y progresos notables.

Las escuelas de nueva creacion ascienden á una cuarta parte de las existentes. Por 553 privadas é incompletas que han desaparecido, se han abierto 3597 públicas y 615 privadas, con la organizacion conveniente en la mayor parte.

Mas de 2500 pueblos que antes carecian de los beneficios de la educacion elemental han provisto de la mejor manera posible á esta necesidad, sin contar algunos otros que sostienen escuelas de temporada.

Bajo el punto de vista económico, los pueblos se han impuesto sacrificios de consideracion con objeto de satisfacer obligaciones estraordinarias del material. Pasan de nueve millones y médio las sumas invertidas en los edificios de escuela y en proveerlos de menaje, ascendiendo á 1809 los locales destinados de nuevo á la enseñanza, unos hechos de planta y otros adquiridos en propiedad, y á mas de 8000 las escuelas en que se han renovado por completo ó se han reparado los utensilios y enseres.

A los maestros de escuelas mal dirigidas han reemplazado en gran parte otros mas hábiles. Ascienden á 4447 los títulos espedidos en los cinco años, siendo de notar que 2474 son de maestra; y al terminar el período, despues de cubrir las bajas naturales, aparecen en ejercicio 1118 maestros mas que en 1850, provistos de este documento, que acredita suficiencia y aptitud.

En igual ó mayor proporcion ha mejorado la disciplina y enseñanza, de suerte que de la clasificacion de las escuelas por sus resultados aparece que los han obtenido satisfactorios 4075 mas que en el período anterior, lo cual guarda tambien relacion con las variaciones introducidas en los sistemas y métodos, modificándolos y mejorándolos como se ha verificado en 5000 escuelas.

La concurrencia de alumnos ha tenido un incremento considerable, que puede calcularse en una cuarta parte del número total de los asistentes. Proviene el aumento de los niños de familias poco acomodadas, y de la importancia que adquiere la educacion de niñas, como se infiere de la comparacion de las cifras del importe de las retribuciones en las dos épocas, y de la clase de escuelas que frecuentan los nuevos alumnos. El aumento total asciende á 223.247, en esta forma: 133.805 en las escuelas públicas de niños y 79.763 en las de niñas; 1929 en las privadas de niños y 7752 en las de igual clase de niñas.

Por último, la consignacion ordinaria de las obligaciones de las escuelas, escede de la del año de 1850 en 5.900.758 rs., de los cuales 694.451 proceden de fundaciones piadosas, á cuya renta no se daba la debida inversion.

Tan brillantes resultados demuestran el creciente interés de las familias por la educacion de sus hijos, á la vez que justifican los sacrificios que se imponen por el sostenimiento de las escuelas. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion; y á fin de que sirva de estímulo y de provechosa leccion para mejoras y progresos sucesivos, y en cumplimiento de lo prevenido en el particular, ha tenido á bien disponer que se publiquen los datos estadísticos correspondientes al quinquenio de 1850 á 1855, coordinados por la Comision ausiliar del ramo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

*Cuadros que comprende.*

Número 1.°—Cuadro que espresa la poblacion y el número de escuelas, con distincion de clases y grados.

Número 2.°—Cuadro que espresa el número de niños y niñas que concurren á

las escuelas y el de los que reciben la enseñanza gratuitamente.

Número 3.°— Cuadro estadístico que comprende el número de niños y niñas que se instruyen en cada una de las materias que abraza el programa de las escuelas elementales.

Número 4.°—Cuadro que espresa la clasificacion de las escuelas, segun el régimen de las mismas y los resultados de la enseñanza.

Número 5.°—Cuadro que espresa el estado de las escuelas, con relacion al edificio, muebles, enseres y objetos de enseñanza.

Número 6.°—Cuadro que espresa la clasificacion de los maestros, con relacion al título, aptitud é instruccion.

Número 7.°—Cuadro que espresa el número de maestros premiados y castigados.

Número 8.°—Cuadro que manifiesta los gastos de las escuelas públicas, fondos de que se satisfacen, producto de las retribuciones de los niños, é importe de los gastos para la habilitacion de edificios de escuela y adquisicion de enseres.

Número 9.°—Cuadro que espresa el número y estado de las escuelas á cargo de congregaciones y comunidades religiosas.

Número 10.—Cuadro que espresa el número de aspirantes al magisterio examinados, el de títulos espedidos, el de escuelas vacantes, y el de las provistas desde 1.° de enero de 1851 á 31 de diciembre de 1855.

Número 11.—Cuadro estadístico que manifiesta el resúmen de los progresos de la instruccion primaria, desde 1.° de enero de 1851 hasta 31 de diciembre de 1855.

Número 12.—Cuadro que manifiesta los servicios de los Inspectores de primera enseñanza desde su creacion hasta 31 de diciembre de 1855.

Número 13.—Cuadro que espresa los servicios de las Comisiones superiores de Instruccion primaria, en los años desde 1.° de enero de 1851 á 31 de diciembre de 1855, y de los gastos de las mismas á cargo de las provincias.

Número 14.—Cuadro que espresa el estado de las escuelas normales, con relacion al número de alumnos, distribucion y resultado de la enseñanza y educacion, desde el año escolar que principió en 1850 al terminado en 1855.

Número 15.—Cuadro comparativo entre el número de escuelas y alumnos concurrentes á las mismas, y la poblacion que resulta de los trabajos de la Comision de Estadística general del Reino.

*Agricultura.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha acordado que continúe por el presente año siendo gratuito el servicio que prestan los caballos padres de los depósitos establecidos por el Estado en varias provincias.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes, advirtiéndole que esta disposicion se insertará en la *Gaceta*, publicándola igualmente los Gobernadores en los *Boletines Oficiales* para que llegue á noticia de los criadores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director General de Agricultura.

*Obras públicas.*

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno espe-

para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Guadiloba como fuerza motriz de una fábrica de harinas que intentan construir en término de Cáceres, punto llamado Cerro del Castillo, entre el vado conocido por camino de Trujillo, y la otra fábrica que poseen los mismos interesados, debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y quedando sujetas á la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

---

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Soria al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de marzo de 1846, y oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Domingo Mayor y Sainz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Talegones en el movimiento de una fábrica de fécula de patata construida en término de Aguilera, sujetándose á las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Se aprovecharán por la nueva fábrica las aguas sobrantes, despues de utilizadas por el molino llamado de la Serna y en los diferentes usos á que se aplican por el pueblo de Aguilera, sea como potables ó de riego.

2.ª El aliviadero de superficie que, formado de céspedes, existe hoy en el punto del trayecto del cauce, marcado en el plano con la letra B., se sustituirá con otro de obra de fábrica, construido en los términos y con las condiciones que exija el ingeniero Gefe de la provincia.

3.ª El espresado aliviadero no podrá tener mayor elevacion que la que corresponde al desnivel de medio metro que debe existir sobre la corriente ó superficie del agua en la distancia que media entre su salida del molino y dicho aliviadero.

4.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos, debiendo respetarse los derechos adquiridos y evitarse toda clase de daños y perjuicios.

5.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del espresado Ingeniero.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

---

# QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por falta de licitador en la primera subasta, celebrada en 12 de diciembre último para el arriendo á pasto y labor de la dehesa de Valdepalacios, sita en el pueblo de Torrico, perteneciente al Estado, se señala para la segunda el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto, en Madrid, esta capital y villa de Oropesa, ante las autoridades y bajo las condiciones publicadas en el *Boletin Oficial* de esta provincia del dia 23 de noviembre próximo pasado, y en la *Gaceta* del 4 de diciembre siguiente, que para conocimiento de los que gusten se hallarán de manifiesto en los puntos espresados; siendo el tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 25.834 reales, hecha la rebaja de la sesta parte de los 31.000 rs. por que se anunció primeramente. Toledo 9 de enero de 1859.—Rafael Garcia Tapia.

# SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose ya impresos los cuadros del comercio esterior y del de cabotaje, correspondientes al año de 1857, y siendo de grande utilidad para el comercio y empleados, he acordado anunciarlo en el *Boletin Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en su compra, advirtiéndoles que se hallan de venta en la Direccion general de Aduanas y Aranceles al precio de 20 rs.

Madrid 17 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

---

*Secretaría.—Negociado 2.°—Ayuntamientos.*

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Real sitio de San Fernando, dotada con el sueldo de 3655 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

---

Se halla vacante, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Campo-Real dotada con el sueldo de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

---

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de la Jara, dotada con el sueldo de 800 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido al aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

---

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior esta Direccion general ha señalado el dia 6 de febrero próximo venidero á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 150 cahices de yeso negro tosco, 350 de yeso negro cernido y 200 costales de yeso blanco para la obra de la nueva casa de Moneda de esta córte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el precio tipo de 34 rs. cahiz de yeso negro tosco, 36 rs. cahiz de yeso negro cernido y el de 8 rs. costal de yeso blanco, hallándose en el mismo local los tres pliegos de condiciones aprobados á los cuales deberán ajustarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán por separado en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será por cada clase de yeso el de 1000 rs. en la Depositaría del Ministerio de Fomento, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Madrid 14 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de yeso (aquí la clase de yeso á que se haga proposicion) se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.

---

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

---

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior esta Direccion general ha señalado el dia 6 de febrero próximo venidero á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 150 cahices de yeso negro tosco, 350 de yeso negro cernido y 200 costales de yeso blanco para la obra de la nueva casa de Moneda de esta córte.

# SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

---

cia de Soria al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de marzo de 1846, y oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á don Domingo Mayor y Sainz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Talegones en el movimiento de una fábrica de fécula de patata construida en término de Aguilera, sujetándose á las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Se aprovecharán por la nueva fábrica las aguas sobrantes, despues de utilizadas por el molino llamado de la Serna y en los diferentes usos á que se aplican por el pueblo de Aguilera, sea como potables ó de riego.

2.ª El aliviadero de superficie que, formado de céspedes, existe hoy en el punto del trayecto del cauce, marcado en el plano con la letra B., se sustituirá con otro de obra de fábrica, construido en los términos y con las condiciones que exija el ingeniero Gefe de la provincia.

3.ª El espresado aliviadero no podrá tener mayor elevacion que la que corresponde al desnivel de medio metro que debe existir sobre la corriente ó superficie del agua en la distancia que media entre su salida del molino y dicho aliviadero.

4.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos, debiendo respetarse los derechos adquiridos y evitarse toda clase de daños y perjuicios.

5.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del espresado Ingeniero.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

---

# SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.—Núm. 1146.*

D. Antonio Orfila y Roger ó la perso

con, Magistrado de Audiencia fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de número, don Miguel del Castillo y Alba, á solicitud de don Pablo María Massa y doña Antonia Palencia, dueños de unas casas sitas en esta poblacion, calle del Horno de la Mata, señaladas con los números 14 antiguo, 5 y 7 modernos, manzana 373, se cita, llama y emplaza á don Fernando del Campo, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio comparezcan en dicho Juzgado y citada escribanía, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos para oponerse á la cancelacion de una escritura de

mar parte en la licitacion, siendo esta por pliegos cerrados, y no se admitirán como licitadores á los que no sean inteligentes y prácticos en esta clase de construcciones, como tampoco á los que no presenten al tiempo de la subasta el documento que acredite haber ingresado por via de depósito el 10 por 100 de la cantidad arriba espresada en la depositaría de esta Corporacion. Su remate tendrá efecto el dia 27 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando postores.

Villamanrique de Tajo 16 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional.

Villamanrique de Tajo enero 15 de 1859.—El Alcalde, Vicente de la Viñe.

*Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.*

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 6 dias el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Miraflores de la Sier-

los contribuyentes á enterarse de sus cuotas, y hacer las reclamaciones oportunas.

Getafe 15 de enero de 1859.—El Alcalde, Severiano Martin.

*Alcaldía constitucional de Collado Villalva.*

No habiendo sido aprobado el espediente de remate de los derechos de consumo de esta villa, por no haberse incluido la fonda y las ventas, el Ayuntamiento que presido ha acordado volver á señalar para nuevo remate de los derechos que devenguen en el presente año los ramos de consumos, con la